



Personería de Pitalito

RESOLUCIÓN No. 009-2026
(07 de abril de 2026)

POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE REGISTRA UNA VEEDURIA

La Personería Municipal de Pitalito Huila, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Constitución Nacional; Ley 136 de 1994; ley 850 de 2003,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en el artículo 270 dispuso que la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Que en cumplimiento de la misma; la Ley 850 de 2003 reglamenta las veedurías ciudadanas y señala que las mismas, son mecanismos democráticos de representación que permiten a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Que, el artículo 3 de la Ley 850, dispone que las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia y que la inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

Que, la norma en comento, en su artículo 2 dispone que: *“Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas.”*

Que, el literal “e” del artículo 18 de la Ley 850 de 2003, establece para las veedurías la obligación de inscribirse en el registro de las Personerías Municipales.



Personería de Pitalito

Que, el parágrafo único del artículo 67 de la Ley 1757 de 2015, señala que para la inscripción de redes de veedurías en Personerías Municipales o Distritales, se exigirán los mismos requisitos que requieren las organizaciones sin ánimo de lucro para ser inscritas ante las Gobernaciones o Alcaldías que tengan la competencia legal de inspección, control y vigilancia de dichas organizaciones.

Que, el 20 de febrero de 2026, los ciudadanos interesados en el proyecto **“OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO REGIONAL SAN FRANCISCO MUNICIPIO DE PITALITO DEPARTAMENTO DEL HUILA”** con vigencia hasta el día 30 de septiembre de 2026, se reunieron con el fin de conformar veeduría ciudadana con nombre **“VEEDURIA SAN FRANCISCO”**, para ejercer control social a la Gestión administrativa o a los recursos públicos que se invertirán en ese proyecto.

Que, en fecha 25 de febrero de 2026, se radicó la solicitud para el reconocimiento e inscripción de la veeduría, encontrándose adjunta el acta de constitución, la cual fue objeto de revisión en cuanto a los requisitos formales que exige la Ley 850 de 2003.

En mérito de lo expuesto, la Personera Municipal de Pitalito

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la veeduría ciudadana constituida en forma plural en el Municipio de Pitalito, Huila. Cuyo objeto es **“EJERCER CONTROL EN TODOS LOS CAMPOS DE APLICACIÓN, A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y/O RECURSOS PÚBLICOS QUE SE INVIERTAN EN CANTIDAD Y CALIDAD en el proyecto OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO REGIONAL SAN FRANCISCO MUNICIPIO DE PITALITO DEPARTAMENTO HUILA,** con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2026. Integrado por los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	CELULAR
ANDRES FELIPE BOLAÑOS PUENTES	NUIP 1.083.908.382 DE PITALITO	3214010834
GABRIEL PARRA ROJAS	C.C 79.254.368 DE PITALITO	3133939494
ROSA DEL CARMEN ARTEGA	C.C 36.274.730 DE TAMBO NARIÑO	3115994945
SILVIA BEATRIZ AVENDAÑO RINCON	C.C 39.537.946 DE BOGOTA D.C	3133915525



Personería de **Pitalito**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Inscripción de la Veeduría bajo el Radicado No. 009-2026 del 07 de abril de 2026 con las siguientes especificaciones:

OBJETO: “EJERCER CONTROL EN TODOS LOS CAMPOS DE APLICACIÓN, A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y/O RECURSOS PÚBLICOS QUE SE INVIERTAN EN CANTIDAD Y CALIDAD en el proyecto OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO REGIONAL SAN FRANCISCO MUNICIPIO DE PITALITO DEPARTAMENTO HUILA”

NIVEL TERRITORIAL: Municipal, Pitalito.

DURACIÓN: Hasta el 30 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pitalito, a los siete (07) días del mes de abril de 2026.



PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Personería
de **Pitalito**

YULI CONSTANZA SILVA CHAVARRO

Personera Municipal de Pitalito

Proyectó y elaboró: L..C / W.S

Revisó y aprobó: Y.S.